



AVISA

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y en el Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mieles Finales, la Junta Directiva de LAICA, en su sesión ordinaria N° 632, celebrada el 18 de agosto del 2020, acordó lo siguiente:

- 1- Con fundamento en el artículo 365 del Decreto Ejecutivo 28665-MAG, autorizar el empleo o venta de la miel final de extracota correspondiente a la zafra 2019-2020, en los destinos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 364 del expresado reglamento.
- 2- Fijar por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios, en la zafra 2019-2020, tanto en régimen de cuota como de extracota: los siguientes precios :
 - Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota: ¢61,2085; participación del productor independiente: 62,50%.
 - Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de excedente: ¢52,7965; participación del productor independiente: 62,269586%, según lo dispuesto por el artículo 93, inciso b) de la Ley N.º. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Además, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio, y a los productores por la miel contenida en la caña entregada por ellos, tanto en régimen de cuota como de extracota:

**PRECIO FINAL POR KILOGRAMO DE MIEL A PAGAR AL INGENIO
Y A LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES
ZAFRA 2019-2020**

Ingenio	En Cuota		En Extracota		
	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor	Precio / Kg. al ingenio	% participación productor	Precio / Kg. al productor
Juan Viñas	¢61,6639	¢38,5399	¢53,2519	62,363583%	¢33,2098
Porvenir	¢61,3100	¢38,3187	-	-	-
Providencia	¢61,3016	¢38,3135	¢52,8896	62,362777%	¢32,9834
Victoria	¢61,3984	¢38,3740	¢52,9864	62,362993%	¢33,0439
Cutris	¢61,2425	¢38,2766	¢52,8305	62,362645%	¢32,9465
Quebrada Azul	¢61,5414	¢38,4634	¢53,1294	62,363312%	¢33,1333
Palmar	¢64,7395	¢40,4622	¢56,3275	62,370064%	¢35,1315
CATSA	¢65,2249	¢40,7656	¢56,8129	62,371031%	¢35,4348
Viejo	¢64,6554	¢40,4096	¢56,2434	62,369895%	¢35,0790
Taboga	¢65,2590	¢40,7869	¢56,8470	62,371099%	¢35,4561
El General	¢61,8519	¢38,6574	¢53,4399	62,363998%	¢33,3273

De conformidad con el artículo 101 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.